EXPTE. D- 2886 /18-19

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE DECLARACION

La Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Expresar su más profunda preocupación por el atentado al despacho de la Diputada Susana González, hecho que lesiona gravemente a las instituciones democráticas y constituye una extrema gravedad institucional y política.

Solicitamos a las autoridades de esta Honorable Cámara de Diputados arbitrar los medios que corresponden para esclarecer lo sucedido y extremar las medidas que garanticen la seguridad de todos los legisladores y legisladoras.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

WALTER J. ABARCA
Diputado Provincial
Bloque UC PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Sr Presidente,

Presentamos este proyecto motivados por la profunda preocupación y alerta generados por el atentado al despacho de la Diputada Susana. La puerta de ingreso a su despacho fue violentada, literalmente barreteada, hecho que constató la Diputada al llegar a su oficina el día martes a primera hora. Cabe destacar que la denuncia fue oportunamente radicada en la Comisaría 1 de la ciudad de La Plata. (se adjunta copia)

Esta situación resulta de extrema gravedad, pues lesiona profundamente a las instituciones democráticas, vulnerando la seguridad política e institucional de los legisladores y legisladoras.

El artículo 1 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que "*La Provincia de Buenos Aires, como parte integrante de la República Argentina, constituida bajo la forma representativa republicana federal, tiene el libre ejercicio de todos los poderes y derechos que por la Constitución Nacional no hayan sido delegados al Gobierno de la Nación*".

La Diputada Susana González es legisladora en esta Honorable Cámara desde el 10 de diciembre de 2017, ejerciendo su mandato dentro del Poder Legislativo tal como se establece en la división de poderes tanto en el orden nacional como provincial.

Asimismo, tal como estipulan los artículos 96 y 97 de la Constitución Provincial:

Art. 96 "*Los miembros de ambas Cámaras son inviolables por las opiniones que manifiesten y votos que emitan en el desempeño de su cargo.*

No hay autoridad alguna que pueda procesarlos y reconvenirlos en ningún tiempo por tales causas"

Art. 97.- *"Los senadores y diputados gozarán de completa inmunidad en su persona desde el día de su elección hasta el día en que cese su mandato, y no podrán ser detenidos por ninguna autoridad sino en caso de ser sorprendidos en la ejecución flagrante de algún crimen, dándose inmediatamente cuenta a la Cámara respectiva, con la información sumaria del hecho, para que resuelva lo que corresponda, según el caso, sobre la inmunidad personal."*
En este marco, es obligación de las autoridades de la Cámara arbitrar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las diputadas y diputados, atendiendo a lo dispuesto a lo establecido en la Constitución Provincial y en el Reglamento de esta Honorable Cámara.

Resulta necesario señalar que desde diciembre de 2017 a la fecha el conjunto de las sesiones se realizaron a puertas cerradas con el pretexto de mantener la seguridad y el orden en el Palacio. Sin embargo, estas precauciones no parecen regir a la hora de garantizar la seguridad y el resguardo de los legisladores y las legisladoras.

Es nuestro deber como legisladorxs respetar y exigir a las autoridades de la Cámara que se cumpla con la Constitución Provincial sobre la que hemos jurado y el Reglamento Interno de la Cámara, para atender la grave situación por la que atraviesa esta Cámara y el conjunto de los y las habitantes de esta provincia, como consecuencia de las políticas implementadas tanto a nivel nacional como provincial por el oficialismo.

Este grave situación no constituye un hecho aislado, sino que se inscribe en la persecución, hostigamiento y criminalización .que desde las más altas responsabilidades institucionales - habilita el gobierno.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
9
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Es por ello señor presidente, solicitamos una vez más cumpla con su rol institucional, deje de lado su pertenencia política y garantice la seguridad de las y los legisladores.

Dada la gravedad de lo expuesto, solicitamos a los diputados y diputadas acompañen este proyecto.

WALTER J. ABARCA
Diputado Provincial
Bloque UC - PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.-

Dra. FLORENCIA SANTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

EXPTE. D- 2986 /18-19

Ministerio de Seguridad

Buenos Aires Provincia

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 5 POLICIA Pcia. BS. AS.

Nº de Denuncia: FD00000030-0018354/2018 | **PP:** PP-06-00-032033-18/00

FORMULARIO DE DECLARACIÓN

Paso 1 - Declaración Testimonial
Personas intervinientes

DENUNCIANTE

DATOS

País de origen: Argentina
¿Presenció el delito? No
Tipo de documento: DNI
Género: Femenino
Apellido: GONZALEZ
Provincia de nacimiento: Buenos Aires
Fecha de nacimiento: 09 enero 1969
Profesión: Operario/Empleado
Apellidos/s Padre: Sin especificar
Apellido/s Madre: Sin especificar
Observaciones:
Sin especificar

Impedimento para firmar: Puede firmar
¿Es víctima? Si
Número de documento: 20440820

Nombre/s: SUSANA HAYDEE
Ciudad natal: Manuel B Gonnet
Estado civil: Casado/a
Lee: Si **Escribe:** Si
Nombre/s Padre: Sin especificar
Nombre/s Madre: Sin especificar

DOMICILIO *(Información de caracter reservado)*

Provincia: Buenos Aires
Localidad: Ensenada
Altura: 72
Piso: Sin especificar
Descripción:
BARRIA ATEPAM
Número teléfono fijo:
E-Mail:

Partido: Ensenada
Calle: 16
Entre: GUEMEZ Y REMEDIO DE ESCALADA
Departamento: Sin especificar

Número de celular: (221) 4769004
Vía de notificación: Teléfono celular

Scanned by CamScanner

EXPTE. D- 2986 /18-19

Ministerio de Seguridad

Buenos Aires Provincia

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 6 Pcia. BS. AS.

Ministerio Seguridad

Nº de Denuncia: FD00000030-0018354/2018 | **PP:** PP-06-00-032033-18/00

FORMULARIO DE DECLARACIÓN

Paso 2 - Declaración Testimonial

Lugar, fecha y calificación legal

FUNCIONARIO

Fecha: 14 agosto 2018
Hora: 13:19
Funcionario policial: SIVORI DIEGO DAMIAN CAYETANO
Jerarquía: OFL.SUBINSPECTOR/A (CDO.)
Dependencia: CRIA.LA PLATA 1RA
Legajo: 169389

FECHA Y HORA DEL HECHO

Se desconoce la fecha del hecho

LUGAR DEL HECHO

Partido: La Plata
Localidad: La Plata
Calle: 53
Altura: 671
Piso: Sin especificar
Departamento: Sin especificar
Lugar exacto: Si
Entre: 8 - 9
Descripción: Sin especificar

CALIFICACIÓN LEGAL DEL HECHO

Delito: Robo - Art.164
Consumado: Si

INSTA A LA ACCIÓN

Para delitos de acción pública dependiente de instancia privada

Deja constancia de la manifestación respecto a sí insta o no insta la acción: Si

14 agosto 2018 12:22 - 0/0

Scanned by CamScanner

EXPTE. D- 2986 /18-19

Ministerio de Seguridad

Buenos Aires Provincia

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 7 Pcia. BS. AS.

POLICIA

Nº de Denuncia: FD00000030-0018354/2018 | **PP:** PP-06-00-032033-18/00

FORMULARIO DE DECLARACIÓN

Paso 3 - Declaración Testimonial

Relato del hecho

RELATO DEL HECHO:

En la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, territorio de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los 14 días del mes de AGOSTO del año DOS MIL DIECIOCHO y siendo las 13 horas y 00 minutos, hallándonos en la Oficina del Oficial de Servicio de la Comisaría Primera La Plata, dependiente de la Jefatura Departamental La Plata, comparece ante el suscripto, una persona con deseos de formular la presente denuncia penal por lo cual es explicado e impuesto de que fuera de las penas con que la ley castiga al falso denunciante (Artículos Doscientos Cuarenta y Cinco del Código Penal) se le recibe juramento de Ley de decir verdad en todo cuanto le fuere preguntado o supiera al respecto de acuerdo a sus convicciones cívicas y/o religiosas (Artículos Cien y Doscientos dieciocho del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires) manifestando así bajo formula SI JURO o si PROMETO. Seguidamente es preguntada por sus circunstancias personales (Artículo Doscientos Cuarenta del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires) a lo cual dijo ser y llamarse: GONZALEZ SUSANA HAYDEE, de nacionalidad argentina, de estado civil casada, de 49 años de edad, de ocupación abogada, domiciliada en (Barrio Arepam) Casa 72 calle 16 entre Guemes y Remedio de Escalada de la ciudad de Ensenada, titular del DNI nro. 20.440.820. Seguidamente le es preguntada que si tiene interés en los presentes actuados y/o para con alguna de las partes, refiere que SI. Que preguntada que le es a tenor de los (Artículos Doscientos Treinta y Cuatro, Doscientos Treinta y Cinco y Doscientos Treinta y Seis) del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires, respecto a la prohibición de declarar, facultad y deber de abstención a ello manifiesta en forma negativa.-. Que seguidamente es invitado a que diga sus dichos a lo que DENUNCIA: que resulta ser diputada por la tercer sección electoral del Partido Unidad Ciudadana. Que el día jueves a las 20:00 dejo su oficina correctamente cerrada, y que al regresar a las 10:20 del día de la fecha constata que le habían forzado la cerradura de ingreso a su despacho, rompiendo la mampostería de la puerta, sita en las calles 53 entre 8 y 9, piso 1 oficina 19, dejando constancia que solicita la presencia del director de seguridad, a lo que este envía un empleado constatando la rotura de la puerta de ingreso y la dicente solicita la cámara de seguridad llamando al director siendo este quien dijo ser y llamarse MORETTI, quien realiza una revisión en las cámaras de seguridad, donde el mismo visualiza que el sábado a las 11:50 cortan la luz del piso, dejando de funcionar las cámaras del piso, también informa que no se encuentra registro del motivo del corte del suministro. Se hace presente en el despacho de la dicente el director de mantenimiento quien constata que la puerta se encontraba rota y arreglada, diciendo que ningún personal de mantenimiento había reparado la puerta como así tampoco tenía orden de reparaciones en su oficina a cargo. Así mismo refiere que el protocolo de seguridad exige aun ante una situación de emergencia no solo le deben avisar a la dicente en el acto y notificar con memo y colocar una faja de clausura en la puerta. Al ingreso no constato desorden, pero el faltante hasta el momento de la llave del cajón donde guarda documentación, que la llave posee un llavero de corona color rosa de madera la cual posee solamente la llave del cajón. Preguntada de si posee seguro manifiesta que DESCONOCE. Preguntada si posee cámaras de seguridad refiere que SI pero fueron desconectadas en ese momento de ingreso debido a que consulto al director de seguridad. Preguntada si sabe motivo refiere que los desconoce. Que es todo. No siendo para más el presente acto, lee de por sí la presente, se ratifica y firma al pie para constancia, juntamente con los actuantes que verifican la diligencia.-

Scanned by CamScanner

EXPTE. D- 2986 /18-19

Ministerio de Seguridad

Buenos Aires Provincia

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 8 Pcia. BS. AS.

Ministerio Seguridad

Nº de Denuncia: FD00000030-0018354/2018 | PP: PP-06-00-032033-18/00

FORMULARIO DE DECLARACIÓN

Paso 4 - Declaración Testimonial

Datos probatorios

DATOS PROBATORIOS

¿Aporta documentación en este acto? No

¿Aporta efectos en este acto? No

Scanned by CamScanner

EXPTE. D- 2886 /18-19

Ministerio de Seguridad

Buenos Aires Provincia

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO Pcia. BS. AS.

POLICIA

Nº de Denuncia: FD00000030-0018354/2018 | **PP:** PP-06-00-032033-18/00

FORMULARIO DE DECLARACIÓN

Paso 5 - Declaración Testimonial

Penas y marco legal

Código Penal de la Nación Argentina

Artículo 243: Se impondrá prisión de dos meses a un año o multa de pesos setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos al que denunciare falsamente un delito ante la autoridad.

Artículo 275: Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, el testigo, perito o intérprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente. Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión. En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena.

Artículo 276: La pena del testigo, perito o intérprete falso, cuya declaración fuere prestada mediante cohecho, se agravará con una multa igual al duplo de la cantidad ofrecida o recibida. El sobornante sufrirá la pena del simple testigo falso.

Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires

Artículo 240: Antes de comenzar la declaración, el testigo será instruido de las penas de falso testimonio o de otro conexo. Se interrogará separadamente a cada testigo, requiriendo su nombre, apellido, estado, edad, profesión, domicilio, vínculo de parentesco y de interés con las partes, y de cualquier otra circunstancia que sirva para apreciar su veracidad. Después se le interrogará sobre el hecho de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 101. Para cada declaración se labrará acta.

Artículo 285: Facultad de denunciar.- Todo persona que se considere lesionada por un delito perseguible de ocio o que, sin pretenderse lesionada, tenga noticias de él, podrá denunciarlo al Juez, o al Ministerio Público Fiscal o a la Policía. Cuando la acción penal dependa de instancia privada, sólo podrá denunciar quien tenga derecho a instar, conforme a lo establecido por el Código Penal, debiendo observarse, en su caso, lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7 de este Código. Se requerirá a la víctima de todo delito de acción pública dependiente de instancia privada o a su representante legal, que manifiesten si instarán o no la acción. Se considerará hábil para denunciar al menor imputable.

Artículo 289: Copia o certicación.- Hecha la denuncia se expedirá al denunciante, si lo solicitara, copia de ella o certicación en que conste: fecha de su presentación, el hecho denunciado, el nombre del denunciante y denunciado, los comprobantes que se hubieran presentado y las circunstancias que se consideraren de utilidad.

Artículo 290 (Texto según Ley 13260): Denuncia ante el Juez: La disposición del Fiscal que desestime la denuncia será revisable conforme al artículo 83, inciso 8) de este Código.

Artículo 294 (Texto según Ley 13943): Atribuciones. Los funcionarios de policía tendrán las siguientes atribuciones:

Inciso 1: Recibir denuncias

Inciso 7: Interrogar a los testigos, a quienes se les tomará juramento

Fiscalía interviniente

Nombre: Unidad Funcional de Instrucción y Juicio nº 9 del Departamento Judicial La Plata — Autoridad designada: Maribel Furnus

El denunciante recibe copia de los artículos 83 a 88 (CPPBA) referentes a los derechos y facultades de la víctima

Espacio para firmas

Firma del denunciante: _____

Firma del funcionario/a: _____

Funcionario: SIVORI DIEGO DAMIAN CAYETANO — Legajo: 169389

Jerarquía: OFL.SUBINSPECTOR/A (CDO.)

La información es de carácter reservado, solo podrá acceder a ella el Ministerio Público Fiscal, Policía y el Juez de Garantías

Scanned by CamScanner

EXP. E. D- 2908 /18-19

Ministerio de Seguridad

Buenos Aires Provincia

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 10 Pcia BS. AS.

POLICIA

Nº de Denuncia: FD00000030-0018354/2018 **PP:** PP-00-00-032033-18/00

FORMULARIO DE DECLARACIÓN

Paso 1 - Anexo para víctima

DERECHOS Y FACULTADES DE LA VICTIMA
(Acorde Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires)

Artículo 83.- Derechos y facultades
Se garantizar a quienes aparezcan como victimas los siguientes derechos y facultades:
1.- A recibir un trato digno y respetuoso;
2.- A la documentación clara, precisa y exhaustiva de las lesiones o daños que se afirman sufridos por causa del hecho de la investigación;
3.- A obtener información sobre la marcha del procedimiento y el resultado de la investigación, debiendo anoticiársele la fecha, hora y lugar del juicio, así como la sentencia final cuando no concurriera a la audiencia de debate;
4.- A que se hagan mínimas las molestias que deban irrogársele con motivo del procedimiento;
5.- A la salvaguarda de su intimidad en la medida compatible con el procedimiento regulado por este Código;
6.- A la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que depongan en su interés, preservándolos de intimidaciones o represalias, sobre todo si se trata de una investigación referida a actos de delincuencia organizada;
7.- A requerir el inmediato reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado en las cosas o efectos de su pertenencia, cuando ello corresponda según las disposiciones de este Código;
8.- A procurar la revisión, ante el Fiscal de Cámara Departamental, de la desestimación de la denuncia o el archivo;
9.- A reclamar por demora o ineciencia en la investigación ante el superior inmediato del Agente Fiscal interviniente. En los procedimientos por lesiones dolosas, cuando la convivencia entre victima y victimario haga presumir la reiteración de hechos del mismo carácter, el Juez de Garantías podrá disponer como medida cautelar, la exclusión o la prohibición del ingreso al hogar. Una vez cesadas las razones que motivará fundadamente la adopción de la medida, se podrá requerir su inmediato levantamiento.

Articulo 84.- Asistencia genérica y técnica.- Desde los primeros momentos de su intervención, la Policía y el Ministerio Publico Fiscal suministrarán a quien alegue verosímilmente su calidad de víctima, la información que posibilite su derecho a ser asistida como tal por el Centro de Asistencia a la Víctima, aun sin asumir el carácter de particular damnificado o actor civil.

Articulo 85.- Víctima colectiva o difusa.- Cuando la investigación se refiera a delitos que afectasen intereses colectivos o difusos, las personas jurídicas cuyo objeto sea la protección del bien tutelado en la figura penal, o en su defecto, cualquier ciudadano, tendrán la legitimación a la que se hace referencia en el presente capítulo.
Para el ejercicio de los derechos que se le acuerdan a quien alega su condición de victima, no ser obligatorio el patrocinio letrado.
Si no contara con medios sucientes para contratar un abogado a fin de constituirse en particular damnificado, el Centro de Asistencia a la Víctima se lo proveerá gratuitamente, a fin de que acceda legítimamente al procedimiento judicial.

Articulo 86.- Situación de la victima.- Lo atinente a la situación de la víctima y en especial la reparación voluntaria del daño, el arrepentimiento activo de quien aparezca como autor, la solución o morigeración del conflicto originario o la conciliación entre sus protagonistas, ser tenido en cuenta en oportunidad de:
1.- Ser ejercida la acción penal.
2.- Seleccionar la coerción personal.
3.- Individualizar la pena en la sentencia.
4.- Modificar, en su medida o en su forma de cumplimiento, la pena en la etapa de ejecución.

Articulo 87.- Acuerdos patrimoniales.- Todos los acuerdos dirigidos al más rápido resarcimiento del perjuicio por la víctima o damnicado, deben ser puestos en conocimiento de los órganos intervinientes a los nes que corresponda.

Articulo 88.- Comunicación.- Todos los derechos y facultades reconocidos en este capitulo deben ser comunicados por el órgano interviniente a la víctima, desde el momento mismo del inicio de la investigación y en la primera diligencia procesal que con ella se efectúe.
En tal oportunidad se le hará entrega de una copia de los artículos 83 a 88 de este Código.
Asimismo se le comunicarán las facultades y derechos que puede ejercer contra los responsables civiles del hecho, contra el asegurador del imputado si lo hubiere y la facultad que tiene de constituirse en actor civil o particular damnicado. (Artículos 12, 65 y 77 C.P.P.).-

SIVORI DIEGO D.C.
Sub Inspector

Firma y aclaración Denunciante | Sello medalla | Firma y aclaración de Funcionario policial

14 agosto 2018 13:22 - 1/1

Scanned by CamScanner